RESOLUCIÓN 153/2026
RECURSO 132/2026

Resolución 153/2026, de 2 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se declara la terminación, por pérdida de objeto, del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Servicios Integrales Berzosas XXI, S.L. contra los pliegos del contrato de servicios de conserjería y limpieza de los polideportivos y centro cívico El Cascajo, del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), (expediente 17365/2025).

I
ANTECEDENTES

Primero.- Mediante decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Laguna de Duero de 8 de mayo de 2026 se aprueba el expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) del contrato de servicios de conserjería y limpieza de los polideportivos y centro cívico El Cascajo de dicha localidad.

Dicho decreto se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 12 de mayo inmediato siguiente.

Segundo.- El 27 de mayo de 2026, D. yyy, en representación de Servicios Integrales Berzosas XXI, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos rectores de la licitación.

En síntesis, el recurso se funda en la "vulneración del artículo 102 de la LCSP por insuficiencia del presupuesto de licitación para cubrir los costes generales, y Falta de congruencia, contradicción y error manifiesto entre el presupuesto de licitación y la memoria económica". Indica que la memoria económica utilizada por el órgano de contratación "utiliza los costes del año 2025 sin incluir la actualización del SMI como valor mínimo para los costes asociados a esta licitación" por lo que el presupuesto base de licitación devendría "materialmente insuficiente para cubrir los gastos generales, costes indirectos y directos y el beneficio industrial mínimo"; la consecuencia de todo ello sería la vulneración de los principios de transparencia, seguridad jurídica y no discriminación, generando "una indefensión absoluta en los licitadores,

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

quienes desconocen cuál es el marco económico real sobre el que deben formular su propuesta económica".

Tercero.- Se han recibido en este Tribunal el expediente y un informe del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2026 en el que, expone lo siguiente: "Vistas las consultas realizadas, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, por las empresas interesadas en la licitación, se ha detectado error insubsanable que afecta a elemento esencial del pliego como es el precio, ya que en el presupuesto base de licitación y en el valor estimado del contrato no se han incluido los costes directos, los gastos generales y el beneficio industrial. Por lo tanto, tanto el presupuesto base de licitación como el valor estimado del contrato son incorrectos.

»Habiéndose ya convocado la Mesa de Contratación cuando se han detectado dichos errores, se pone de manifiesto dicha cuestión en la Mesa, proponiendo el desistimiento del contrato en base al artículo 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece:

»`4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación´.

»Por todo ello, se propone que por el órgano de contratación, se acuerde el desistimiento en base al artículo 152.4 de la Ley de Contratos de Sector Público, y se comunique a los licitadores que hubieran presentado oferta dicha circunstancia; y que por el Área de Bienestar Social se inicie un nuevo procedimiento de licitación".

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El artículo 152.2 de la LCSP dispone que "La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común".

El apartado 4 del citado precepto establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En este supuesto, por decreto de la Alcaldía de 2 de junio de 2026 se acuerda el desistimiento 17365/2025 para la adjudicación del contrato de referencia. Este decreto señala que "durante el plazo de licitación, se realizaron una serie de preguntas a través de la Plataforma, en relación a los datos económicos que aparecían en el Pliego que rige la Contratación.

»Básicamente consiste en que en el presupuesto base de licitación y en el valor estimado del contrato no se han incluido los costes directos, los gastos generales y el beneficio industrial. Conllevando que tanto el presupuesto y el valor estimado que se incluían en el Pliego eran incorrectos".

Además, añade que "la Mesa celebrada el 28 de mayo de 2026, oído la intervención del Vocal del Departamento que promovió la contratación, en el que ponía de manifiesto la existencia de este error esencial, y que la subsanación del mismo, en el momento procedimental no está adecuado, proponía el desistimiento de esta contratación, en los términos que aparecían.

»La Mesa mostró su conformidad con la propuesta que señaló el mencionado Vocal".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Finalmente transcribe el artículo 152.4 de la LCSP y desestima la contratación del expediente, publicando tal decreto en la PLACSP y dando cuenta al Ayuntamiento.

Este Tribunal, en atención a su función revisora, no puede sustituir al órgano de contratación en el ejercicio de sus funciones ni, en lo que afecta al presente caso, calificar la causa alegada para el desistimiento, que solo procedería en un eventual recurso deducido frente a este.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales (en los que la ulterior derogación de éstas o su declaración de nulidad por sentencia anterior determina la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real), como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares (en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia).

El desistimiento del procedimiento de licitación determina la perdida sobrevenida de objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la entidad recurrente ha quedado sin objeto y procede declarar la terminación del procedimiento del recurso.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

Primero.- Declarar la terminación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Servicios Integrales Berzosas XXI, S.L. contra los pliegos del contrato de servicios de conserjería y limpieza de los polideportivos y centro cívico El Cascajo, del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), (expediente 17365/2025).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Segundo.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), contra esta resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es